



**RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA AMPLÍA LA VIGENCIA DEL PERMISO PROVISIONAL OTORGADO AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL COMO GESTOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO NACIONAL INTEGRADO DE GAS NATURAL NÚMERO P/006/GES/2014**

**R E S U L T A N D O**

**Primero.** Que, de conformidad con el Transitorio Décimo Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2013, fue publicado en el mismo órgano de difusión oficial, con fecha 28 de agosto del 2014, el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural. (Decreto de creación).

**Segundo.** Que, mediante la Resolución RES/481/2014 (la Resolución de otorgamiento) del 17 de octubre de 2014, esta Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (Cenagás) el Permiso provisional de gestión independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (Sistrangás) número P/006/GES/2014 (el Permiso Provisional), con vigencia de 180 días naturales a partir de la emisión del Decreto de creación del Cenagás a que hace referencia el Resultando anterior.

**Tercero.** Que, a través de la Resolución RES/131/2015 del 20 de febrero de 2015, esta Comisión amplió por un plazo de 180 días la vigencia del Permiso Provisional, toda vez que el Cenagás no había recibido los activos e infraestructura correspondientes al Sistema Naco Hermosillo que gestionará y administrará al amparo del Permiso, y a que esta Comisión no disponía de la información que le permitiera establecer las disposiciones y condiciones especiales que aplicará el Cenagás para la gestión del Sistrangás.

**Cuarto.** Que, mediante oficio SE/CGGN/5765/2015 de fecha 26 de agosto de 2015, esta Comisión requirió al Cenagás para que presentara la solicitud de permiso definitivo como gestor independiente del Sistrangás.



**Quinto.** Que, mediante oficio CENAGAS-DG/174/2015 recibido el 18 de septiembre de 2015, el Cenagás solicitó a esta Comisión evaluar la posibilidad de otorgar un nuevo permiso provisional o la suspensión del plazo establecido en el Permiso Provisional, hasta en tanto se cumpla con la condición establecida en el Resolutivo Segundo de la Resolución RES/131/2015.

### CONSIDERANDO

**Primero.** Que la Resolución de otorgamiento estableció en su Resolutivo Segundo que el Cenagás debía solicitar el permiso definitivo como gestor independiente del Sistrangás a esta Comisión, con una anticipación de al menos tres meses al término de la vigencia del Permiso Provisional.

**Segundo.** Que el Resolutivo Segundo de la Resolución RES/131/2015 estableció como condición para el otorgamiento del permiso definitivo, que el Cenagás presente ante esta Comisión en un plazo de noventa días, contado a partir de la fecha en la que se concrete el procedimiento de transferencia de los activos e infraestructura correspondientes al Sistema Nacional de Gasoductos, mediante la suscripción del Contrato de Transferencia y del Convenio Marco, lo siguiente:

1. El informe final pormenorizado sobre dicha transferencia, mediante el que acredite que se realizaron las acciones legales y administrativas necesarias para que el Cenagás administre y gestione la capacidad del Sistrangás.
2. Copia del Contrato de Transferencia, del Convenio Marco y de los contratos que se hayan suscrito al amparo de dicho Convenio Marco, y
3. Un inventario de los activos y la infraestructura que gestionará.

**Tercero.** Que, de conformidad con el Resolutivo Tercero de la Resolución RES/131/2015, el Cenagás debe ejercer las funciones otorgadas como gestor independiente del Sistrangás que le otorga el artículo Cuarto de su Decreto de creación, así como cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución de otorgamiento y en el Permiso Provisional.

**Cuarto.** Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, el Cenagás aún no ha recibido los activos e infraestructura correspondientes al Sistema Nacional de Gasoductos que gestionará y administrará al amparo del Permiso.



**Quinto.** Que la falta de actualización de la condición referida en el Considerando Segundo de la presente Resolución, hace imposible para el Cenagás solicitar el permiso definitivo como gestor independiente del Sistrangás; sin embargo, esta Comisión considera necesario que dicho organismo público descentralizado cuente con un permiso para llevar a cabo las funciones y cumplir con las obligaciones referidas en el Considerando anterior.

**Sexto.** Que el artículo 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que en aquellos casos en que medie una situación de emergencia o urgencia, debidamente fundada y motivada, la autoridad competente podrá emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo.

**Séptimo.** Que, en virtud de lo dispuesto en el Considerando anterior, esta Comisión considera que en el presente caso se actualiza una situación de urgencia que justifica la necesidad de mantener vigente el Permiso Provisional otorgado al Cenagás hasta en tanto se concluya el proceso de transferencia referido en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 25, fracciones V, VII, X y XI, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 48, fracción II, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 70, 81, fracciones I incisos a) y f), II y VI, 82, párrafo primero, 84, fracciones I, II y XV, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 32, 35, fracción II, 38, 57, fracción I y 61, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 6, fracciones I y III, 10, 11, 13, 16, fracciones I, III y VIII, 17, fracción I, 24, fracciones I, II, III, VI, XXVI y XXXII y 59, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Séptimo y Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía:



## RESUELVE

**Primero.** El Permiso Provisional de Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural número P/006/GES/2014, otorgado al Centro Nacional de Control del Gas Natural, mantendrá su vigencia hasta en tanto se concluya el proceso de transferencia tanto de activos como de la administración y gestión de los contratos a que refiere el párrafo tercero del Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, que llevará a cabo con Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística como causahabientes de Pemex Gas y Petroquímica Básica.

**Segundo.** El Centro Nacional de Control del Gas Natural contará con un plazo de 90 días hábiles contado a partir de que concluya el proceso referido en el Resolutivo anterior, mediante la suscripción del Contrato de Transferencia y del Convenio Marco, para presentar a esta Comisión Reguladora de Energía los siguientes documentos, que deberán ser presentados de manera previa a la solicitud de Permiso definitivo como gestor independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural:

1. El informe final pormenorizado sobre dicha transferencia, mediante el que acredite que se realizaron las acciones legales y administrativas necesarias para que el Centro Nacional de Control del Gas Natural administre y gestione la capacidad del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.
2. Copia del Contrato de Transferencia, del Convenio Marco y de los contratos que se hayan suscrito al amparo de dicho Convenio Marco.
3. Inventario de los activos y de la infraestructura que gestionará.

**Tercero.** El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá solicitar a esta Comisión Reguladora de Energía, dentro de un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de la fecha en la que se concrete el proceso referido en el Resolutivo anterior, la solicitud de Permiso definitivo como gestor independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.

**Cuarto.** El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá continuar ejerciendo las facultades establecidas en el Artículo Cuarto de su Decreto de creación como gestor independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, y dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RES/481/2014 y en el Título de Permiso P/006/GES/2014 que no se opongan a la presente Resolución.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**Quinto.** Notifíquese al Centro Nacional de Control del Gas Natural y a Pemex-Gas y Petroquímica Básica el contenido de la presente Resolución, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, Col. Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, México, D.F.

**Sexto.** Inscribese la presente Resolución con el Núm. **RES/791/2015**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXVI, 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 18 de noviembre de 2015.

Francisco J. Salazar Diez de Sollano  
Presidente

Marcelino Madrigal Martínez  
Comisionado

Noé Navarrete González  
Comisionado

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez  
Comisionada

Jesús Serrano Landeros  
Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez  
Comisionado